

**SEÑORES
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
EL BANCO, MAGDALENA.
E.S.D.**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA
INSTANCIA**

**DEMANDANTE: HENRY POLO MORALES
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPAL DE EL BANCO,
MAGDALENA.**

RADICADO: 2022-00124-00

REF. RECURSO REPOSICIÓN.

MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.595.415 de Valledupar, Cesar; portador de la tarjeta profesional de abogado número 219.949 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, Sr. **HENRY POLO MORALES**, concuro por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto expedido por este Honorable Despacho Judicial de fecha 08 de marzo de 2024, notificado por estado del día 11 de marzo de 2024, en el que dispone enviar por falta de jurisdicción el proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa para su conocimiento y reparto.

De acuerdo a lo anterior, en el auto proferido por este Honorable Juzgado, dispuso: “...**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** de este despacho judicial para continuar conociendo del proceso ordinario laboral instaurado por el señor **HENRY POLO MORALES CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL BANCO MAGDALENA**. Lo actuado conservará validez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: Ordenar la remisión inmediata del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de Santa Marta, competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. La remisión se hará por conducto de la oficina judicial para que se realice la labor de reparto correspondiente...**”

Ahora bien, el suscrito considera pertinente, que el Señor Juez, reconsidere la decisión adoptada mediante auto de fecha 8 de marzo de la presente anualidad, en virtud de que, se está

omitiendo el Acuerdo N° 6 de fecha 26 de Agosto de 1989, Por medio del cual se crea la Empresa de Servicios Públicos Municipal de El Banco, Magdalena, el cual establece en su artículo 30, lo siguiente: ***“El personal administrativo y de servicio de la Empresa tendrá el carácter de trabajadores oficiales mediante Contrato de Trabajo. Los cargos de Gerente, Jefe de Departamento, Sección, Sección. Tesorero y Personal de confianza, tendrá el carácter de empleados oficiales.”***

En ese orden de ideas, Ruego señor Juez, continúe con el proceso ordinario laboral de mi prohijado HENRY POLO MORALES, en atención a que, de acuerdo a los Estatutos de creación de la Empresa demandada, mi cliente cuenta con la categoría de trabajador oficial, por tanto, sería de su resorte, finalizar el trámite en la etapa procesal en que se encuentra actualmente.

No siendo otro el motivo, agradeciendo su tiempo y disposición Señor Juez.

Atentamente,

Del Señor Juez,



MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL

C.C. No. 1.065.595.415

T.P. No. 219.949 del C.S. de la J.